

Folle
373.512.3

118/12



SECRETARIA DE ESTADO
DE CULTURA Y EDUCACION

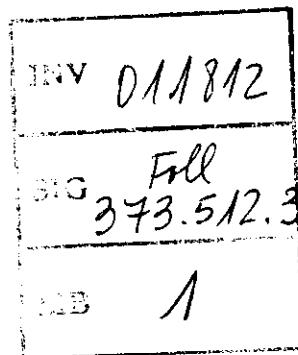
CALENDARIO ESCOLAR
PARA LA
ENSEÑANZA MEDIA
AÑO 1967

SERIE



NORMATIVA
XVII

CENTRO NACIONAL DE DOCUMENTACIÓN
E INFORMACIÓN EDUCATIVA



CALENDARIO ESCOLAR
PARA LA
ENSEÑANZA MEDIA
AÑO 1967

Ej 1

393

SERIE NORMATIVA

- I.—CALENDARIO ESCOLAR PARA LA ENSEÑANZA MEDIA 1961. *
- II.—CONMEMORACION DE SARMIENTO (Normas). *
- III.—ESTATUTO DEL DOCENTE Ley N° 14.473 (Decretos Complementarios). *
- IV.—CALENDARIO ESCOLAR PARA LA ENSEÑANZA MEDIA 1962 *
- V.—CONTRIBUCION AL ESTUDIO DEL CASTELLANO EN LA ARGENTINA. Plan de Enseñanza y Moralidad del Idioma. (Normas).
- VI.—CALENDARIO ESCOLAR PARA LA ENSEÑANZA MEDIA 1963 *
- VII.—CENTRO NACIONAL DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA (Normas)
- VIII.—REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES y PERMISOS.
- IX.—CALENDARIO ESCOLAR PARA LA ENSEÑANZA MEDIA 1964 *
- X.—CONTRIBUCION AL ESTUDIO DEL CASTELLANO EN LA ARGENTINA. *
- XI.—EL ESCRITOR Y LA PALABRA. *
No es edición del Centro Nacional.
- XII.—REGIMEN DE CALIFICACIONES, EXAMENES Y PROMOCIONES. *
- XIII.—CALENDARIO ESCOLAR PARA LA ENSEÑANZA MEDIA 1965 *
- XIV.—ORDENAMIENTO INTERNO DEL CENTRO NACIONAL.
- XV.—CALENDARIO ESCOLAR PARA LA ENSEÑANZA MEDIA 1966 *
- XVI.—CONCEPTOS DE LA NACIONALIZACION INDUSTRIAL.

* Agotados

CENTRO NACIONAL DE DOCUMENTACION
E INFORMACION EDUCATIVA
Servicio de Información Educativa

Parera 55 - Buenos Aires

República Argentina

El Calendario Escolar para 1967 se ha confeccionado de acuerdo a las directivas del Excmo. señor Presidente de la Nación, Teniente General Juan Carlos Onganía, en el sentido de que la tarea escolar contribuya en la mayor medida posible a la formación patriótica de la juventud. La escuela debe ser un factor decisivo en proceso de recuperación de la Argentina para sus grandes destinos.

Con tal objeto, se ha preparado un plan de conmemoraciones que responde a límites sobrios y precisos el número de actos y las modalidades recordatorias, pues de tal manera cada uno de aquellos cobrará su verdadero significado y alcanzará perdurable trascendencia.

La repetición excesiva de solemnidades o la anotación casi cotidiana de los fastos nacionales o mundiales, sólo trae como consecuencia, por el contrario, que lo rutinario se sobreponga como nota distintiva y se pierdan, así, los altos fines que con cada acto patriótico se persiguen.

Es el ejemplo de la tarea de cada instante, la palabra severa a la par que discreta, y la exaltación oportuna y precisa, adecuada a la edad de los jóvenes y a las modalidades propias del ámbito en el cual ellos se desenvuelven, lo que sirve efectivamente para una excelente formación patriótica, siempre que todo ello, claro está, vaya acompañado del cumplimiento cabal de toda la obra educativa, en la enseñanza efectiva de cada uno de los contenidos del plan de estudios.

Ningún profesor está exento, de responsabilidades "formativas", puesto que no existen contenidos que dejen indiferente el ánimo de los alumnos o que no repercutan en el desenvolvimiento de la personalidad en su conjunto.

La enseñanza de cualquiera de los contenidos que integran el plan de estudios, y la perfección con que profesores, alumnos, preceptores y autoridades realicen sus tareas, desde el cumplimiento cabal del horario hasta la justicia con que se imponen las calificaciones o la regularidad con que se cumplen las tareas de cada uno, forma un todo indisoluble con las celebraciones patrias, que sólo alcanzan su verdadero marco si se enlazan con aquellas circunstancias.

Sobre la base de estas consideraciones, los señores rectores de los establecimientos dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación tomarán todas las providencias necesarias para que los cinco "Actos Solemnnes" que señala el presente calendario estén revestidos del más

adecuado marco y procurarán que las palabras que en ellos se pronuncien sean expresión cabal del espíritu que orienta la educación nacional. Igualmente, las "Celebraciones", dentro de una mayor sencillez en sus exteriorizaciones, han de constituir verdaderas "lecciones magistrales" que la escuela reciba en su conjunto, y revistarán también la máxima seriedad, corrección y cuidado en su desarrollo.

La Secretaría de Estado de Cultura y Educación sabe que el personal docente de sus establecimientos ha dado siempre pruebas reiteradas de su capacidad y de su espíritu patriótico.

Las palabras precedentes no quieren ser, en consecuencia, sino un estímulo para el mantenimiento de una norma que viene de antiguo, que honra a nuestra escuela y que es indispensable mantener y perfeccionar en consecuencia con los imperativos trascendentales que vive la Nación.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1967.

VISTO:

El proyecto de "CALENDARIO ESCOLAR" para el año 1967;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Aprobar el "CALENDARIO ESCOLAR" para el año 1967 cuyo texto obra como parte integrante de la presente resolución y cuyo cumplimiento estará a cargo de todos los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Secretaría de Estado.

2º — Por el Centro Nacional de Documentación e Información Educativa se adoptarán las medidas correspondientes para lograr su difusión.

3º — Comuníquese, publique y archívese.

CARLOS MARÍA GELLY Y OBES
Secretario de Estado de Cultura y Educación

CALENDARIO ESCOLAR PARA EL AÑO 1967

PERIODO ESCOLAR

Común: 13 de marzo — 1º de diciembre.

Especial: 4 de setiembre de 1967 — 31 de mayo de 1968.

TERMINOS LECTIVOS

Cursos secundarios con periodo 13 de marzo — 1º de diciembre y establecimientos de enseñanza artística:

1er. periodo: 13 de marzo al 2 de junio.

2do. periodo: 5 de junio al 1º de septiembre.

3er. periodo: 4 de setiembre al 1º de diciembre.

Cursos secundarios con periodo 4 de setiembre de 1967 — 31 de mayo de 1968:

1er. periodo: 4 de setiembre al 1º de diciembre.

2do. periodo: 4 de diciembre al 6 de marzo de 1968.

3er. periodo: 7 de marzo de 1968 al 31 de mayo de 1968.

Departamentos de Aplicación de las Escuelas Nacionales Normales y de las Escuelas Normales de Maestros Nacionales Regionales con periodo 13 de marzo — 1º de diciembre:

1er. periodo: 13 de marzo al 19 de mayo.

2do. periodo: 22 de mayo al 28 de julio.

3er. periodo: 31 de julio al 29 de setiembre.

4to. periodo: 2 de octubre al 1º de diciembre.

Departamentos de Aplicación de las Escuelas Nacionales Normales y de las Escuelas Normales de Maestros Nacionales Regionales con periodo 4 de setiembre de 1967 — 31 de mayo de 1968:

1er. periodo: 4 de setiembre al 10 de noviembre.

2do. periodo: 13 de noviembre al 19 de enero de 1968.

3er. periodo: 22 de enero al 22 de marzo de 1968.

4to. periodo: 25 de marzo al 31 de mayo de 1968.

Artículo 1º— Las conmemoraciones escolares dispuestas por el presente Calendario son de cumplimiento obligatorio para todos los establecimientos de enseñanza secundaria, normal, comercial, artística y superior, en la forma que para cada uno de ellos establece, y ajustadas a las previsiones del artículo 2º.

Art. 2º — Establécense las siguientes formas de conmemoración:

1. — ACTO SOLEMNE: En las dos últimas horas de clase de cada turno del día hábil anterior a la fecha.

1º — Presentación de la Bandera de ceremonia.

2º — Himno Nacional Argentino.

3º — Breves palabras iniciales por la máxima autoridad del establecimiento.

4º — Canción Patriótica alusiva.

5º — Discurso de un miembro del personal directivo o docente (duración máxima, diez minutos).

6º — Palabras de un alumno.

7º — Himno o marcha del establecimiento.

8º — Retiro de la Bandera, con marcha patriótica.

La asistencia de todo el personal es obligatoria; quienes se desempeñen en dos o más establecimientos o turnos, sólo estarán obligados a concurrir a un acto escolar, debiendo presentar la constancia respectiva en los establecimientos en que estuvieran ausentes.

2. — CELEBRACION: Acto escolar en la última hora de clase de cada turno.

1º — Himno Nacional Argentino.

2º — Discurso de un miembro del personal directivo o docente (duración máxima, diez minutos).

3º — Marcha del cancionero escolar.

La duración del acto no excederá de cuarenta minutos.

Se considerarán "ACTOS SOLEMNES" las siguientes fechas: 25 de mayo; 20 de junio; 9 de julio; 17 de agosto y 12 de octubre.

Se conmemorarán en el acto del Día de la Bandera las siguientes fechas: 12 de marzo (Día del Escudo); 11 de mayo (Día del Himno Nacional); 18 de mayo (Día de la Escarapela).

Se conmemorarán en el acto del Día de la Raza las siguientes fechas: 14 de abril (Día de las Américas); 30 de agosto (Santa Rosa de Lima, Patrona de América).

Se considerarán como "CELEBRACION": 1º de mayo (Día del Trabajo y de la Organización Nacional); 12 de agosto (La Reconquista - 1806. Recuérdase la Defensa de Buenos Aires en 1807); 11 de setiembre (Día del Maestro); 17 de setiembre (Día de la Enseñanza Media. Fallecimiento de José Manuel Estrada - 1894); 2 de noviembre (Homenaje a los Muertos por la Patria); 10 de noviembre (Día de la Tradición).

19 de noviembre: Festival de Coros de establecimientos de enseñanza secundaria (R. M. N° 1.294/62).

El "ACTO SOLEMNE" deberá revestirse de las características indispensables a fin de obtener los altos fines de formación patriótica y cívica a que están destinados.

Los discursos que se pronuncien en los actos escolares no deben limitarse a meras exaltaciones sino que deberán estar impregnados de un elevado criterio, acorde con los estudios que se realicen en los establecimientos de enseñanza secundaria.

Los actos considerados como "CELEBRACION" que correspondan a días "no hábil", "feriado" o "asueto" se realizarán el día hábil anterior.

Art. 3º — Por decreto N° 2446 del 9/11/1956 (Ley 14.467) son *feriados nacionales* los días 1º de mayo, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 12 de octubre y 25 de diciembre; *no laborables*: 1º de enero, 6 de enero (Día de los Reyes Magos), 6 y 7 de febrero (Carnaval), 23 y 24 de marzo (Jueves y Viernes Santos), 25 de mayo (Corpus Christi), 15 de agosto (Asunción de la Virgen), 1º de noviembre (Día de todos los Santos), 8 de diciembre (Inmaculada Concepción).

Asueto: 11 de setiembre (Día del Maestro); 21 de setiembre (Día del Estudiante).

Feriado (para la ciudad de Buenos Aires): 11 de noviembre (San Martín de Tours, patrono de la ciudad).

Art. 4º — Las autoridades de los establecimientos educativos quedan autorizadas a disponer la participación del alumnado en los actos oficiales y populares de sus respectivas jurisdicciones, en las fechas señaladas.

En aquellas localidades donde no se realicen en los días propios actos oficiales, las autoridades de los establecimientos secundarios quedan autorizadas para realizar el acto en esos mismos días.

Art. 5º — Sin perjuicio de cumplir con las conmemoraciones establecidas en este Calendario, los establecimientos nacionales ubicados en provincias podrán recordar como "CELEBRACION" los acontecimientos históricos de mayor trascendencia en el orden local. Observarán, asimismo, los feriados y asuetos dispuestos exclusivamente por decreto del Poder Ejecutivo provincial respectivo.

Art. 6º — Los actos escolares deberán empezar con puntualidad. Serán presididos por la máxima autoridad presente en el establecimiento. No se realizarán ensayos o preparativos que afecten el normal desenvolvimiento de las actividades escolares.

El uso del delantal blanco en los establecimientos y cursos en que corresponda es obligatorio, sin que puedan emplearse trajes o adornos especiales.

Art. 7º.—Anualmente, al iniciarse las tareas escolares, se realizará en cada turno un breve y solemne acto inaugural, en el que se ejecutará el Himno Nacional. El miembro del personal directivo que corresponda dirigirá la palabra (quince minutos como máximo) para señalar la elevada función cultural de los establecimientos de enseñanza, la necesidad de que los alumnos se componeran de los deberes que contraen al incorporarse a las aulas, la obligación del profesorado no sólo de impartir la enseñanza de cada disciplina, sino de afirmar sistemática y fervorosamente la educación cívica y moral tendiente a la formación integral de la personalidad de los alumnos y, finalmente, la conveniencia de que las casas de estudio cuenten con el apoyo decidido del hogar, sin cuya estrecha vinculación toda obra educacional de las mismas es incompleta.

Art. 8º.—Las direcciones de los establecimientos invitarán especialmente, en ocasión de todo acto escolar, a los padres de los alumnos, ex alumnos, miembros de las asociaciones cooperadoras, autoridades y vecinos con el objeto de mantener vinculada la escuela con el medio en que desenvuelven sus actividades.

Art. 9º.—Diariamente se efectuarán brevísimas ceremonias en el momento deizar o arriar el Pabellón Nacional. Estos actos estarán a cargo de comisiones de alumnos. La iniciación y terminación deberán anunciararse a todo el establecimiento por toque de campana o timbre. Durante esta ceremonia, todas las personas que se encuentren en el local escolar deberán permanecer de pie y guardar silencio.

Art. 10.—Cada establecimiento realizará anualmente, como "CELEBRACION", un acto de homenaje a su patrono (en el aniversario de su nacimiento o fallecimiento) o conmemorativo del día de su fundación, sin suspensión de clases.

Cuando se trate de los 25, 50, 75 ó 100 años de la fundación del establecimiento, los actos se organizarán teniendo en cuenta la proyección que tales acontecimientos deben tener en el medio. Los rectores están autorizados a disponer un programa especial y suspender las actividades docentes y administrativas en el día del aniversario. En ningún caso el programa preparado excederá de una hora y media de duración.

Art. 11.—Cuando falleciere un miembro del personal del establecimiento se suspenderán en el mismo todas las actividades, en señal de duelo, el día del sepelio. Si el deceso se produjera en el local escolar, porque el causante tuviere en él su casa habitación, la suspensión de actividades se hará efectiva desde el momento del fallecimiento. En caso de fallecimiento

de un alumno, se suspenderán las clases el día del sepelio en la sección, grado o división a que pertenecía. Asimismo, se suspenderán las clases en caso de fallecimiento de un miembro de la familia del personal del establecimiento, siempre que compartiera la casa habitación del local escolar y que el velatorio se realice en la casa y no tenga ésta suficiente independencia de la escuela.

Art. 12.—Durante las épocas de exámenes los Rectores podrán habilitar los sábados para el funcionamiento de tribunales examinadores. Igual criterio se seguirá en la época de matriculación.

Art. 13.—Cuando un miembro del personal (directivo, docente, administrativo, etc.) debe cumplir, por excepción, simultáneamente, dos actividades, sólo atenderá una de ellas, no computándosele inasistencia en la otra, a cuyo efecto presentará al rectorado el respectivo comprobante.

Se establece el siguiente orden de prelación para el cumplimiento de obligaciones simultáneas:

1º—Integrar tribunales examinadores y tomar pruebas escritas con formalidad de examen.

2º—Concurrir a reuniones de profesores.

3º—Dictar clases.

La asistencia de los profesores a las reuniones es obligatoria. Las inasistencias se computarán de acuerdo con las disposiciones reglamentarias. En los casos en que un profesor de dos o más establecimientos sea citado para dos reuniones en la misma hora y fecha no se computará inasistencia en uno de ellos si certifica su presencia en el otro.

Art. 14.—No se computarán las inasistencias en que incurran los miembros del personal y alumnos de credo hebreo en los días 5 y 6 de octubre (Año Nuevo) y 14 de octubre (Día del Perdón).

Art. 15.—En los institutos y cursos de enseñanza superior, se observarán las disposiciones de este Calendario en cuanto sean aplicables, teniendo en cuenta el nivel de los estudios que imparten.

Art. 16.—Los actos no previstos en el Calendario Escolar se realizarán los días sábados o feriados.

Art. 17.—Las pruebas escritas trimestrales se recibirán en la última semana de cada uno de los dos primeros términos lectivos (R. M. N° 804/64). Las pruebas correspondientes al último término se recibirán dentro de los diez días anteriores al fijado para la terminación de las clases (R. M. número 1735/65).

Art. 18.—En el presente Calendario se establecen las fechas de gestión escolar hasta el 31 de diciembre de 1967 para los establecimientos con período lectivo setiembre-mayo.

24 al 28 — En los establecimientos de enseñanza media con periodo lectivo marzo-diciembre, reunión de los profesores de cada asignatura para el desarrollo de los programas de cada curso, en el segundo trimestre.

S E T I E M B R E

28 al 1/9 — Pruebas escritas trimestrales del segundo trimestre para los establecimientos con periodo lectivo marzo-diciembre.

A G O S T O

24 al 28 — En los establecimientos de enseñanza media con periodo lectivo marzo-diciembre, reunión de los profesores de cada asignatura para el desarrollo de los programas de cada curso, en el segundo trimestre.

24 al 28 — En los establecimientos con periodo lectivo marzo-diciembre, reunión de los profesores de cada asignatura para el desarrollo de los programas de cada curso, en el segundo trimestre.

3 al 7 — Reunión de profesores para el concejo de los alumnos de los establecimientos secundarios con periodo lectivo marzo-diciembre.

J U L I O

30 — Venec el plazo para la inscripción de los trámites relativos a creación de escuelas, cursos y especialidades.

28 al 6/7 — Exámenes complementarios para alumnos que asistieron a la asignatura del Magisterio, y hasta tres asignaturas del Comercio y Bachillerato, para finalizar estudios, en las escuelas con periodo lectivo marzo-diciembre.

1 al 3 — Reunión del Departamento de Educación Física para considerar el desarrollo, en el primer trimestre, de los programas de cada curso, en las escuelas con periodo lectivo marzo-diciembre.

J U N I O

22 al 1/6 — Pruebas escritas trimestrales con carácter de examen parcial del primer trimestre para los establecimientos de enseñanza oficial con periodo lectivo marzo-diciembre.

M A Y O

24 al 28 — En los establecimientos de enseñanza media con periodo lectivo marzo-diciembre, reunión de los profesores de cada asignatura para el desarrollo de los programas de cada curso, en el segundo trimestre.

1 al 6 — Reunión del Departamento de Educación Física para considerar el desarrollo de los programas de cada curso, en el segundo trimestre.

3 al 28 — Exámenes complementarios para alumnos asistentes en marzo por prestación de Servicio Militar y para alumnos que asistieron una sola asignatura para finalizar sus estudios en la enseñanza media.

3 al 14 — Elección de los horas de Educación Física a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, para los establecimientos con periodo lectivo marzo-diciembre.

A B R I L

20 — Inscripción de las clases de Educación Física.

14 al 19 — Reunión del Departamento de Educación Física para considerar el desarrollo, en el segundo trimestre, de los programas de cada curso, en las escuelas con periodo setiembre-mayo.

13 al 17 — Examen físico-médico de los alumnos conforme con lo establecido en el Art. 228, inc. b) del Reglamento General.

13 — Inscripción de las clases en las escuelas con periodo lectivo marzo-diciembre.

10 — Conciliación los exámenes complementarios.

6 al 11 — Inscripción complementaria para primer año del curso de establecimientos con periodo lectivo marzo-diciembre.

6 al 9 — Reunión del Departamento de Educación Física a fin de organizar las materias previas a la inscripción de las clases, en las escuelas con periodo lectivo marzo-diciembre.

1 al 3 — Inscripción de alumnos que deseen rendir exámenes libres.

1 — Inscripción de los exámenes complementarios en los establecimientos con periodo lectivo marzo-diciembre.

M A R Z O

30 al 3/2 — En los establecimientos con periodo lectivo setiembre-mayo, reunión de los profesores de cada asignatura para preparar, de común acuerdo, los exámenes escritos parciales del periodo lectivo marzo-diciembre.

2 — Se reúnen las clases en las escuelas con periodo lectivo setiembre-mayo.

2 — Se reúnen las clases en las escuelas con periodo lectivo setiembre-mayo.

O C T U B R E

23 al 28 — En los establecimientos de enseñanza media con período lectivo marzo-diciembre, reunión de los profesores de cada asignatura para preparar, de común acuerdo, los temarios para los exámenes escritos parciales del término (Dec. N° 764/63 - R. M. N° 2124/63).

N O V I E M B R E

2 al 7 — Inscripción de aspirantes para Jardín de Infantes y primer grado inferior, año 1968, en los cursos de Aplicación de las Escuelas Normales con período lectivo marzo-diciembre.

2 al 8 — Reunión de profesores para el concepto de los alumnos de los establecimientos secundarios con período lectivo marzo-diciembre.

2 al 30 — Elección de los libros de lectura y textos auxiliares que se usarán en los Departamentos de Aplicación de las Escuelas Normales durante el curso 1968.

4 al 18 — Fiesta de la Educación Física en las escuelas con período lectivo marzo-diciembre.

10 — Sorteo de los aspirantes para el ingreso en Jardín de Infantes y primer grado inferior, año 1968, en los Cursos de Aplicación de las Escuelas Normales, con período lectivo marzo-diciembre.

16 — Se inicia la inscripción de alumnos que deseen rendir exámenes libres.

20 al 1/12 — Pruebas escritas trimestrales del tercer término en los establecimientos con período lectivo marzo-diciembre.

24 — Finalización de las clases de Educación Física en los establecimientos con período lectivo marzo-diciembre.

24 — Finalización de la práctica de la enseñanza de los alumnos del Ciclo del Magisterio en las Escuelas Normales con período lectivo marzo-diciembre.

27 al 1/12 — Clases teóricas y de repaso para los alumnos eximidos de concurrir a las clases de Educación Física en los establecimientos con período lectivo marzo-diciembre.

D I C I E M B R E

1 — Terminación de las clases en los establecimientos con período lectivo marzo-diciembre.

1 al 7 — Inscripción de aspirantes a ingresar en primer año, Curso 1968, en los establecimientos con período lectivo marzo-diciembre.

4 al 9 — Última reunión del Departamento de Educación Física para evaluar la labor del año y prever las tareas del próximo, especialmente las referidas a instalaciones deportivas en las escuelas con período lectivo marzo-diciembre.

7 — Entrega de los boletines de calificaciones en los establecimientos con período lectivo marzo-diciembre.

11 — Se inicia el período de exámenes en los establecimientos con período lectivo marzo-diciembre.

18 — Exámenes de selección para el ingreso en primer año en los establecimientos con período lectivo marzo-diciembre.

26 al 29 — Inscripción de aspirantes para el primer año del Ciclo del Magisterio en las escuelas con período lectivo marzo-diciembre.

373, 512.3 (82) "1969"

(82) 373, 512.3 "1967"

IMPRESO EN LOS TALLERES GRAFICOS
DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION
DIRECTORIO 1801 --- BUENOS AIRES

TIRADA: 4.400